

Bolívar, 28 de Mayo de 1997

**AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**REF.EXP.Nº 3627/97**

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE

**= ORDENANZA Nº 1334/97 =**

**ARTICULO 1º:** Establécese un Régimen de Facilidades de pago, para los deudores de ----- cuotas de Pavimentación del Partido de Bolívar, que se ajustará a las cláusulas establecidas en los artículos.

**ARTICULO 2º:** Los contribuyentes que adeuden cuotas de planes cuyas cuadras aún no ----- hayan sido construidas, podrán regularizar su deuda neta en hasta veinticuatro (24) cuotas, iguales y consecutivas, con un interés del 0,80 por ciento mensual cada cuota. Se entiende por DEUDA NETA, los montos adeudados en concepto de capital exclusivamente.

**ARTICULO 3º:** Los contribuyentes que adeuden cuotas de planes cuyas cuadras ya han ----- sido construidas podrán regularizar su deuda compuesta de deuda neta, más intereses a una tasa del 0,80 por ciento mensual, en hasta veinticuatro (24) cuotas, iguales y consecutivas, con un interés del 0,80 por ciento mensual cada cuota. La Tasa a utilizar para determinar la deuda a regularizar, será del 9,5 por ciento anual.

**ARTICULO 4º:** El sistema de amortización a emplear en el presente Régimen será el ----- sistema francés, que establece la igualdad de cuotas, empleándose para determinar cada una de ellas la fórmula:

$$C: \frac{V \cdot i \cdot (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

Donde **C**: Cuota a abonar, **i**: Tasa de Interés. **V**: Monto de la deuda. **n**: Número de Cuotas.

**ARTICULO 5º:** Fíjase como plazo para el acogimiento a la presente el día 30 de junio de ----- 1997.

**ARTICULO 6º:** El Régimen caducará por el no pago de dos cuotas consecutivas o, ----- cuando la mora en el pago excediera los sesenta (60) días corridos por alguna cuota, siendo imputados los pagos efectuados a los períodos más antiguos que registraren los contribuyentes. Los contribuyentes podrán efectuar el pago anticipado de cuotas o aún

la cancelación total del Régimen con anterioridad al vencimiento establecido, en tal caso, se reliquidarán los intereses en función del adelanto de cuotas peticionado.

**ARTICULO 7º:** Los contribuyentes con juicio de apremio iniciados y/o con sentencia ----- firme, podrán acogerse a los beneficios del presente.

**ARTICULO 8º:** En caso de transferencia de titularidad de dominio de la propiedad o ----- titularidad de establecimiento comercial o industrial, se producirá la caducidad de los plazos, a cuyos efectos en los Certificados de Libre Deuda, que deba emitir la Municipalidad, se informarán los mismos, vencidos y a vencer. En caso de cese de establecimientos comerciales o industriales, el deudor podrá continuar con el presente Régimen pero deberá proporcionar al Municipio las garantías que éste considere satisfactorias.

**ARTICULO 9º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar lo dispuesto en el ----- artículo 5º) de la presente, si lo estimara conveniente; quien asimismo, designará al funcionario encargado de suscribir los convenios de pago que se originen por el presente y que se adjuntan como Anexo I.

**ARTICULO 10º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE A VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE 1997.**

**FIRMADO:**

**MARTA OLIVERA**  
Secretaria

**HUGO GOÑI**  
Presidente

**ES COPIA**